

ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

8078

ORDEN de 8 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), interpuesto por doña Asunción Curbelo Medina y otros contra la sentencia dictada, con fecha 6 de noviembre de 1974, por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso número 70/73, promovido por la misma recurrente, contra resolución de 20 de junio de 1973, sobre justiprecio de los expedientes 143, 145 147 y 149 referentes a diversas fincas afectadas por la variante de la carretera C-322, kilómetros 0 al 22, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación promovido en nombre de doña Asunción Curbelo Medina y otros, debemos revocar y revocamos la sentencia número sesenta y nueve, de seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, de la Sala de Tenerife, declarando en su lugar no ajustados a derecho los acuerdos recurridos, fijando como justiprecio de los terrenos expropiados el de seiscientos pesetas para cada metro cuadrado, incrementado con el cinco por ciento de afección, y con los intereses de demora, a partir de ocho de junio de mil novecientos setenta y siete, previa deducción de la cantidad abonada el nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

8079

ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de las sentencias recaídas en los recursos contencioso-administrativos números 508.554 y 509.424/77

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 508.554 y 509.424, interpuestos por doña María de las Ermitas López y López y otros contra el Decreto 2026/1976, de 16 de julio, y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada promovido contra el acuerdo de 17 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando los recursos acumulados en este proceso, con los números quinientos ocho mil quinientos cincuenta y cuatro y quinientos nueve mil quinientos veinticuatro, sin que haya lugar a su inadmisibilidad, interpuestos por el Procurador Lanchares Larre, el primero, en nombre de doña María de las Ermitas López y doña María del Carmen Borondo López, la primera de ellas sustituida por sus herederos, don Miguel, don Manuel, don Eugenio, doña María de la Concepción Borondo López y la mencionada doña María del Carmen, y el segundo, en nombre de los herederos que acaban de expresarse y de doña María del Carmen, contra el Decreto dos mil veintiséis/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de julio, sobre el polígono de Valdebernardo, y contra la confirmación de alzada por silencio administrativo por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del acuerdo de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por el que se aprobó el proyecto de expropiación del polígono en cuestión respectivamente, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos, por no ser conformes a derecho; sin imposición de costas.»

El Consejo de Ministros a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en su reunión del día 19 de enero de 1983, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103

y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

8080

ORDEN de 12 de febrero de 1983 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 se resuelve el asunto que se indica.

1. Tabernes-Blanques, Valencia y Alboraya.—Documentación complementaria sobre modificación del plan general de Valencia y su comarca y del plan parcial del núcleo de Tabernes-Blanques, en cumplimiento de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1980.

Se declara cumplida la precitada Orden ministerial.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

8081

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a don Ambrosio del Valle Sáenz para aprovechar aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a riegos.

Don Ambrosio del Valle Sáenz ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Ambrosio del Valle Sáenz y a doña María Luisa Roca Lozada, el aprovechamiento de un caudal de 40,83 litros/segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir o su equivalente de 54,44 litros/segundo en jornada restringida de dieciocho horas, para riego por aspersión de 163,3480 hectáreas de olivar, con la dotación unitaria de 0,25 litros/segundo en una finca de su propiedad denominada «Cortijo de Las Juntas», en término municipal de Ubeda (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Vicente Laporta Pérez, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 053651, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 7.053.014,76 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la misma. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal vendrá determinada por la